

El mercado de Olavide

RECIBIMOS LA SIGUIENTE CARTA DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE INFORMACION Y TURISMO DE MADRID:

El Excmo. Sr. Alcalde de Madrid remite a esta Delegación, a los efectos previstos en el Decreto 745, de 31 de marzo de 1966, el escrito que se acompaña.

Significo a Vd. que a tenor de lo dispuesto en la disposición citada el texto de la rectificación es de inserción obligada en el número siguiente a la recepción del mismo (art. 5.º) y que no podrán hacerse en dicho escrito modificación, intercalación ni supresión alguna, ni incluir apostillas o comentarios en el mismo número en que la rectificación se inserte (art. 8.º).

NOTA DEL GABINETE DE PRENSA DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

Bajo el título de "El Mercado de Olavide y la alcaldada" con la firma de D. Luis Carandell, la revista "Triunfo" (31 de agosto) ha publicado un texto que, aparte la intencionalidad, el estilo y las cuestiones marginales, exige el restablecimiento de la veracidad de los hechos en relación con la supresión de aquel Mercado Municipal de Abastos.

En el texto en cuestión existen principalmente dos afirmaciones erróneas: que en la clausura del Mercado de Olavide se ha seguido un sorprendente procedimiento sumarisimo y que en dicho acto no se han considerado los posibles derechos de los comerciantes establecidos en aquel Mercado. En este orden y para la correcta información pública, el Gabinete de Prensa del Ayuntamiento considera necesario formular las siguientes puntualizaciones.

Procedimiento

Fiel al Plan de Reforma Interior del Antiguo Ensanche aprobado por el Ayuntamiento, en coordinación con las supresiones de los Mercados de San Ildefonso y de El Carmen y recogiendo las aspiraciones públicas manifestadas en los medios informativos, la Delegación de Abastos y Mercados del Ayuntamiento incluyó oficialmente en su programa de actuación (31 de diciembre de 1970) la supresión del Mercado Municipal de Abastos de Olavide no sólo como revisión de situaciones administrativas y funcionales en crisis sino también como una aportación a la mejora urbanística en una operación que podría titularse de rescate de plazas o espacios abiertos para el dominio público.

En consecuencia, en Abril de 1971 se inició el expediente para la supresión del Mercado Municipal de Olavide que, tras dos dictámenes de la Comisión Informativa de

Abastos y Mercados, culminó en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 25 de febrero de 1972, previo informe favorable de la Junta Municipal de Distrito de Chamberí, Gerencia Municipal de Urbanismo, Delegaciones de Obras, Hacienda, Circulación, Intervención General y Servicio Contencioso Municipal. Por su parte la Delegación de Abastos y Mercados no sólo inició el expediente con el estudio justificativo de la propuesta sino que redactó y difundió un informe titulado "Zona de influencia del Mercado de Olavide" (5 de mayo de 1971) en el que se estudiaba minuciosamente el grado de abastecimiento de la barriada.

Contra el acuerdo plenario de supresión del Mercado de Olavide, un grupo de usuarios de puestos y bancas interpuso recurso contencioso administrativo que fue desestimado por la Sala 3ª de la Audiencia Territorial de Madrid en su sentencia de 27 de abril de 1974 al confirmar el acuerdo municipal por ser conforme a derecho.

Antes (noviembre de 1971) a la vista del alto índice de desocupación de bancas, se había dispuesto la clausura de una zona vacante. Contra esta decisión se interpuso en enero de 1972 un interdicto que fue desestimado por el Juzgado de 1ª Instancia número 8 en fallo de 2 de febrero del mismo año. Apelado el fallo ante la Audiencia Territorial, fue confirmado en 22 de junio.

Así, el Ayuntamiento, que para mayor garantía esperó la sustanciación de un pleito que no interrumpía la ejecutividad de su propio acuerdo, quedó desde hace cuatro meses en las máximas condiciones legales para proceder a la supresión, desalojo y demolición del Mercado de Olavide, según una determinación sobradamente conocida por los afectados desde hace más de dos años (véase por ejemplo, ABC de 23 de noviembre de 1971).

Derechos

En cuanto que el Mercado de Olavide tiene la condición de propiedad municipal, resulta erróneo aplicar a su supresión el concepto de expropiación y en consecuencia también resultan erróneas todas las deducciones que partiendo de esta base se manifiestan. Según dictamen del Servicio Contencioso (31 de diciembre de 1971) el Mercado se podía desalojar con el preaviso de ocho días establecido en el Reglamento de los Mercados de Abastos, sin que los ocupantes tuvieran derecho a indemnización alguna. No obstante, por una humana consideración y con carácter graciable, la Comisión Municipal de Gobierno con fecha 13 de mayo, acordó la concesión de unas compensaciones a todos los usuarios del Mercado que con criterios de equidad fueron fijadas por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Contra aquel acuerdo se presentaron recursos de reposición que la Comisión Municipal de Gobierno desestimó en su reunión de 31 de julio. Con fecha 8 de agosto se notificó a los recurrentes que podían interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses. Queda pues abierto un cauce legal en el que, naturalmente, el Ayuntamiento estará a lo que en definitiva dispongan los Tribunales.

Conclusiones

Resulta pues evidente que, tanto en el procedimiento seguido para la supresión del Mercado de Olavide, como respecto a los presuntos derechos de los ocupantes del mismo, el Ayuntamiento ha observado escrupulosamente los trámites legales y los principios de la seguridad jurídica. Semerjantes garantías se han observado respecto a las cesiones de titularidad de los puestos con arreglo al artículo 75 y concordantes del Reglamento del Régimen de los Mercados de Abastos de 1956.

Desde dicho año se han autorizado reglamentariamente 52 cesiones que en ningún caso han alcanzado las exageradas cuantías que se mencionan en el escrito. Estas cesiones proceden del establecimiento original de los comerciantes a la inauguración del Mercado, estableciendo que se efectuó a título gratuito, mediante sorteo.

Sólo el desconocimiento de lo que es una Galería de Alimentación puede vincular la demolición del Mercado a la existencia de un establecimiento de aquel tipo en las inmediaciones. Lo probable es precisamente lo contrario; es decir, que la espontánea iniciativa de la Galería de Alimentación, solicitada reglamentariamente en febrero de 1972, fuera una consecuencia de la decisión municipal en orden a la demolición del Mercado.

A las afirmaciones sobre la calidad funcional del Mercado de Olavide, que lógicamente ha sido objeto de estudio muy minucioso por parte de los técnicos municipales, no merece la pena replicar sobre todo teniendo en cuenta que en el texto en cuestión se establece rotundamente que los comerciantes admiten con naturalidad la supresión del Mercado por razones de mejora urbanística y que lo único que piden es el reconocimiento del derecho a una indemnización económica.

Centrada así la cuestión, el Ayuntamiento, que ha hecho prevalecer el interés general del vecindario sobre situaciones particulares, debe insistir en la rectitud de todas sus actuaciones en este largo proceso y, en último término, en el acatamiento de lo que determinen los Tribunales sin necesidad de presiones extrañas. ■